



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2014-00403-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: ASFAMICOOP

Demandado: GLORIA CECILIA OSPINA DE MENDOZA

Como quiera que al revisar el Portal del Banco Agrario, se encuentra que si hay un título pendiente por ordenar el pago y siendo que por error involuntario en el numeral segundo del auto anterior proferido el 07/06/2022, se indicó que no existían, para corregir es necesario, dejar sin efecto dicho numeral y en su lugar ordenar el pago a favor de la parte actora el título pendiente, advirtiendo que los numerales uno y tres quedan incólumes, por tanto, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, se dará cumplimiento a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

- 1. DEJAR** sin efecto el numeral segundo del auto del 07/06/2022, de acuerdo con lo considerado en precedencia.
- 2. EJECUTORIADO** el presente, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de ese auto.

NOTÍFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 02 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 128 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e8a0cc58819db71b5e7569258a6bdd84b03811ee9a32466fcc223ef49a941**

Documento generado en 01/08/2022 06:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA DE DOBLE INSTANCIA No.164

Radicado: 76001-40-03-019-2018-00408-00
Tipo de asunto: LIQUIDACIÓN SUCESORAL
Solicitantes: SHIRLEY BONILLA DARAVIÑA Y OTROS
Causante: ROBERTO BONILLA.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Proferir sentencia aprobatoria en el presente trámite de Sucesión Intestada del causante ROBERTO BONILLA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.2.673.478, fallecido en esta ciudad de Cali el día 16 de junio de 2016.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:

Mediante auto interlocutorio No.1547 calendado 16 de julio de 2018 se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión, reconociendo como herederos del causante a los señores ALBEIRO BONILLA GALINDO identificado con CC.16.346.989; MIRYAM BONILLA RIVAS identificada con CC.31.302.745; SHIRLEY BONILLA DARAVIÑA identificada con CC.29.125.042; AMPARO BONILLA DARAVIÑA identificada con CC.66.861.770; SONIA BONILLA DARAVIÑA identificada con CC.38.552.386; y NANCY BONILLA DARAVIÑA identificada con CC.31.910.715 en calidad de hijos.

Igualmente se resolvió emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en este asunto, se ordenó presentar inventario y avalúo de los bienes relictos; todo lo cual se surtió en debida forma, tal y como consta en el expediente.

En el mismo proveído se requirió a los señores OSVALD BONILLA QUINTERO y HERI BONILLA QUINTERO en calidad de hijos del causante, a fin de que comparecieran al presente trámite; situación que ocurrió el día 26 de febrero de 2019 a través de apoderada judicial. Así mismo se requirió a la cónyuge supérstite en ese momento, LUZ AMPARO GUERRERO CUARTAS hoy fallecida, compareciendo por intermedio de su abogada, el día 5 de marzo de 2019.

Respecto a la diligencia de inventario y avalúos, se llevó a cabo el día 31 de julio de 2019 en audiencia pública siendo objetada por parte de la apoderada judicial de quien fuera la cónyuge supérstite, (q.e.p.d.) ahora; dicha objeción fue resuelta por esta servidora judicial en audiencia llevada a cabo el 15 de noviembre de la misma anualidad lo cual fue apelado.

El juzgado 4º de familia de esta ciudad conoció y resolvió en segunda instancia, revocando lo aquí actuado y resolviendo lo siguiente: *“PRIMERO: REVOCAR los puntos Primero y Segundo del auto proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, en la audiencia que resolvió las objeciones a los inventarios y avalúos en el proceso de Sucesión del Causante ROBERTO BONILLA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, para efectos de la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre causante ROBERTO BONILLA y la cónyuge supérstite LUZ AMPARO GUERRERO, dentro de la presente sucesión, téngase como GANANCIALES el valor correspondiente al Segundo piso construido sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-78425, al que se le dará el valor por los mecanismos previstos en la ley. (art. 501 N°2).-”*.

El 12 de marzo de 2021 se notificó por estado el proveído de obedézcase y cúmplase, y el 23 de abril de 2021 la interrupción del trámite por muerte de la apoderada judicial de una parte de los interesados.

Reanudado el trámite se ordenó oficiar a la DIAN para lo de su cargo, se reconoció nuevo representante judicial para los herederos reconocidos inicialmente, y se agregó el Registro Civil de Defunción de la Cónyuge Supérstite Luz Amparo Guerrero Cuartas.

Mediante auto del 20 de enero de esta anualidad, y luego de autorización dada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para continuar el trámite, se

decretó la partición de los bienes relictos, teniendo como partidores a los abogados de los herederos reconocidos por contar con facultad expresa para ello.

Al trabajo de partición presentado luego de varias aclaraciones, se le corrió traslado por el término de cinco (5) días para proponer objeciones; sin que se hiciera pronunciamiento alguno al respecto, quedando así en firme.

Con fundamento en todo lo anterior el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, observando que se encuentran evacuadas las etapas de éste proceso, y vislumbrándose que no existen actos de nulidad que invalide lo actuado de conformidad con el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN presentado por los abogados Diego Luis España Gutiérrez y Myriam Escobar Ruiz el día 17 de junio de 2022, dentro del trámite de SUCESIÓN INTESTADA del causante ROBERTO BONILLA quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 2.673.478.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición, y esta sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos (**370-78425 y 370-78430**). Para tal efecto, a costa de los interesados **EXPÍDANSE** las copias de esta sentencia y del trabajo de partición de los bienes dejados por el causante, copias que luego se agregarán al expediente; una vez inscrita en la respectiva oficina.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente ante la notaría que elijan los interesados, por lo que debe hacerse entrega del mismo al apoderado judicial de los herederos interesados.

CUARTO: Los herederos deberán cancelar el pasivo de la herencia por concepto de predial ante el Municipio de Santiago de Cali, en proporciones iguales o como ellos lo decidan.

QUINTO: CANCELAR la medida de embargo recaída sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 370-78425 y 370-78430. Líbrese el respectivo oficio.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
JUEZ.

ega.

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **2 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **128** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e5a172d4d69429c2c849c235827d1e476060107c25aebdc6a56ac8cd5c039e**

Documento generado en 01/08/2022 06:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Primero (1º) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO 1687

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00572-00
Tipo de asunto: EJECUCIÓN DE MÍNIMA
Acreedor GUILLERMO ANDRÉS BENAVIDES ARTEAGA.
Garante: JULIO CESAR VIVAS Y HÉCTOR FABIO ARDILA

Como quiera que el día 08 de Junio de 2022, se recepciona por correo electrónico en secretaría memorial solicitando el desarchivo del expediente y los oficios de levantamiento de la medidas cautelares, por ser procedente se hace necesario poner el expediente a disposición de la parte, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER A DISPOSICIÓN de la parte interesada el expediente, para los fines que bien convenga.

2.- ELABÓRESE los oficios de levantamiento decretados en el numeral Segundo del auto de fecha 04 de Noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 02 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 128 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b584afb13228f2562e096adebf3616c4291373d71914283b996eedc9cd949af8**

Documento generado en 01/08/2022 06:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2020-00015-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Demandante: COOPASOFIN

Demandado: **JOSE ENGEL GALINDO SALINAS**

Visto que el proceso ya se encuentra trasladado por el Portal del banco Agrario a la Oficina de ejecución civil municipal de Cali, el título consignado para el proceso, no puede pagarse, en consecuencia, se dejará sin efecto la orden anterior del auto del 15/07/2022 y en su lugar se ordenará la conversión del título y dar cumplimiento al numeral segundo de ese auto.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

- 1. DEJAR** sin efecto numeral primero del auto del 15/07/2022. En su lugar.
- 2. ORDENAR** la conversión del título de depósito judicial que aparece consignado para el proceso.
- 3. REMITIR** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto), para que continúen con el trámite que corresponde, de acuerdo con lo manifestado en precedencia. Trasladar el proceso a través del Portal del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **02 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **128** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02570f33b029ec6645fd67232deeb6e9660e05d6c64d2a0dceab1e843296efa4**

Documento generado en 01/08/2022 06:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1823

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00086-00
Tipo de asunto: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: ENEDIA TEZ TEZ
Demandados: DELIA PATRICIA VALENCIA PALACIOS, EDINSON PIEDRAHITA GUZMAN, JHON IRLEY CARDONA VALENCIA, EDISON ALEXANDER PIEDRAHITA ESTUPIÑAN, YAIR ROBERTO PIEDRAHITA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

En el presente proceso la abogada de la parte actora solicita que se aclare el oficio No.555 calendado 19 de abril de 2022 respecto de indicar el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble materia de prescripción.

Revisada la actuación observa el despacho que el oficio 454 calendado 17 de junio de 2021 mediante el cual se comunicó la admisión de la demanda con fines a su inscripción, contenía el número de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir; posteriormente y en virtud a la no inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por no contener número de identificación de las partes, se libró el oficio 555 fechado 19 de abril de 2022 indicando que daba alcance al de inscripción de la demanda, sin embargo, dicha oficina continúa sin dar trámite a la inscripción de la demanda, según manifestación expresa de la mandataria judicial de la parte actora, por qué no se indicó el número de matrícula inmobiliaria en el último oficio, pese haberse dicho que daba alcance al inicial.

En consecuencia de lo anterior este Despacho ordenará librar nuevamente oficio, transcribiendo este auto a fin de que les de claridad y procedan con la inscripción de la demanda, por lo que se **RESUELVE**:

OFICIAR una vez más a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, transcribiendo la información ya suministrada con el fin de que procedan con la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Pertenencia.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 2 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 128 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f630fb348af4a7d313ada6329e0e88f1127abbec79a7e7eb759fbc438a000c**

Documento generado en 01/08/2022 06:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Primero (1º) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO 1685

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00397-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Acreedor: FINANZAUTO S.A. BIC.
Garante: JHON ALEX PEÑA ALEGRÍA

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa KPZ-528, de propiedad del garante demandado, se observa que los mismos cumplen con las formalidades de la ley.

Esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: KPZ-528, de propiedad del garante **JHON ALEX PEÑA ALEGRÍA**, Identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 1.086.043.126**

LIBRAR oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional - Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TÉNGASE al abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, identificada con la C.C. 91.541.470 y T.P. 206.228 del CSJ como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 2 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 128 se notifica a las
partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4dd8bcf822b4641084ddbce22e95ed26fe8222d7cc9c012467c6a1016ddd1c**

Documento generado en 01/08/2022 06:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Primero (1º) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO 1686

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00409-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Acreedor: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Garante: **GONZALO ROJAS PERLAZA**

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa **GBT- 230**, de propiedad del garante demandado, se observa que los mismos cumplen con las formalidades de la ley.

Esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **GBT- 230**, de propiedad del garante **GONZALO ROJAS PERLAZA** identificado con cedula **94531200**

LIBRAR oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional - Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TÉNGASE al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la C.C. 19.417.696 y T.P. 63.217 del CSJ como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 02 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 127 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf79cb0ffd6a36e7892a4cc8d6aef665e7eb3d3c1b99bcf6024a2e63ee03ea8**

Documento generado en 01/08/2022 06:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Primero (1º) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO 1684

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00447-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Acreedor: FINESA S.A.
Garante: JORGE IVÁN SABOGAL PAZ

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa GDN – 476, de propiedad del garante demandado, se observa que los mismos cumplen con las formalidades de la ley.

Esta instancia judicial de conformidad con el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: GDN – 476, de propiedad del garante JORGE IVÁN SABOGAL PAZ, identificado con la C.C. 10.491.093.

LIBRAR oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional - Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TÉNGASE al abogado **EDGAR SALGADO ROMERO**, identificado con la C.C. 8.370.803 y T.P. **117.117** del CSJ como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 02 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 128 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f1b835e1f9eb9d8eac9a1a3c9cbad1de5158605a390b42675755c3a57a10f9**

Documento generado en 01/08/2022 06:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1821

Radicado: 760014003019-2022-00487-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA

Demandado: **RIGOBERTO GARZON CAICEDO**

Al revisar la demanda de la referencia, se advierte lo siguiente:

1. En el poder se indica que el fin es obtener el pago de las obligaciones contraídas por el demandado, contenidas en el pagaré sin numero por valor de: “\$396783-2502101”, lo cual no es una suma clara y coherente.

2. En el numeral cuarto de los hechos de la demanda, se señala que los intereses moratorios sobre el capital, asciende a la suma de “TRESCIENTOS CINCUENTA MIL UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (350000- 1850000)”, lo cual no es claro, o es \$350.000, o \$1.850.000.

3. En el numeral segundo de las pretensiones, igualmente indica que se debe ordenar el pago por intereses de mora de unas sumas incongruentes.

Por lo cual, se inadmitirá la demanda.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

1. DECLARAR inadmisibles la presente demanda, para que sea subsanada, teniendo en cuenta lo considerado anteriormente y se aporte un poder con la

aclaración antes referenciada, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 85 CGP).

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **02 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **128** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702016c13615a6183e3b189e76a9909f8f1d614434364e10a4ea8dba70965223**

Documento generado en 01/08/2022 06:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1816

Radicado: 760014003019-2022-00491-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL HIPOTECARIA

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: FHAWER POLO PAREDES

Visto que la demanda de la referencia cumple con los requisitos contenidos en los arts. 82 y siguientes del CGP y el título base del recaudo ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible según mandato del art. 422 del CGP, de conformidad con lo prescrito por el art. 468 ibidem, se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, para que, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado, FHAWER POLO PAREDES, identificado con C.C. No. 16.690.981, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., NIT. 860034594-1, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$778.326 M/CTE, correspondiente al capital del pagaré No. 407410069198.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a partir del 04/06/2022 fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele totalmente, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. \$59.478.646,21 M/CTE, correspondiente al saldo del capital insoluto del pagaré No. 404119010667.

1.4. \$2.713.023,00 M/CTE., por intereses de plazo que debían haberse cancelado al 13.76% efectivo anual, causados y no pagados, desde el 28/02/2022 hasta el 10/07/2022.

1.5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11/07/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

3. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble gravado con hipoteca contenida en la escritura Pública No. 2748 del 27/09/2012, otorgada en la Notaría Catorce de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-844816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 45 A No. 70 - 08 de esta ciudad.

4. LIBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir el embargo, y a costa de la parte interesada, se expida con

destino a este Despacho el certificado de que trata el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

5. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

6. TENER al Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, Identificado con C.C. No. 6.456.478 y portador de la T.P. No. 39.995 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **02 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **128** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31a21e3bfdaaa8329a8d6e8a52e2671c2c12c0eceb23fc92e027e88a5260d2**

Documento generado en 01/08/2022 06:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1818

Radicado: **760014003019-2022-00498-00**

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: DYNA Y CIA S.A.

Demandado: **MACROINDUSTRIAS S.A.S.**

JORGE ENRIQUE GOMEZ OROZCO

Visto que la demanda cumple con los requisitos de los arts. 82 y siguientes del CGP y el título cumple con los requisitos legales, de acuerdo con lo prescrito por el art. 430 del CGP, se librárá mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, para que, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a los demandados MACROINDUSTRIAS S.A.S., con NIT. 900630469-8, legalmente representada por JORGE ENRIQUE GOMEZ OROZCO, identificado con C.C. No. 16.378.914 y JORGE ENRIQUE GOMEZ OROZCO, de notas civiles indicadas, a favor de DYNA Y CIA S.A. NIT. 890901298-3. Se le advierte a la parte demandada que también dispone de un término de **diez (10) días** contados a partir de la misma actuación para proponer excepciones.

El pago ordenado es por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$25.326.136,00 M/CTE, correspondiente al capital contenido en el pagaré suscrito por los demandados.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital, desde el 10/06/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Las costas y agencias en derecho que el despacho tasará.

Se advierte a la demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

2. DECRETAR el embargo preventivo de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados en Cta. Corriente, de ahorros, CDTS, *siempre que sean susceptibles de dicha medida*, sin que sobrepase la suma de \$52.000.000,00.

LIBRAR oficio al gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este juzgado en la Cta. de depósitos judiciales No. 760012041019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso. Hágansele las prevenciones necesarias.

3. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de placa DTR 097, de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE GOMEZ OROZCO.

4. LÍBRESE oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, para que se sirvan inscribir el embargo, y a costa de la parte interesada, se expida con destino a este Despacho el certificado de que trata el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

5. DECRETAR el embargo de remanentes que le queden o llegaren a quedar a los demandados en el proceso adelantado por el Banco de Occidente, en el Juzgado Primero Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicado 76001400302020210029300. **LÍBRESE** oficio a dicha dependencia judicial, para que se tomen las medidas del caso, de conformidad con el Art. 466 del Código General del Proceso.

6. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles con Matrícula Inmobiliaria No. 370-974095 y 370-974358, de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE GOMEZ OROZCO.

LÍBRESE oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali para que se sirvan inscribir la medida de embargo en los folios de matrícula respectivos, así mismo nos remitan certificación sobre su situación jurídica, Art. 593 numeral 1 del C.G.P.

7. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13/06/2022.

8. RECONOCER al Dr. JULIAN SIERRA RESTREPO, identificado con C.C. No. 1.036.685.423 y con T.P. No. 361.162 del C. S. de la J. como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **02 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **128** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1cef38148b8f7885d8b89999345520ce6b821d3f90ad5d1e326a24972ed0bc**

Documento generado en 01/08/2022 06:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1817

Radicado: **760014003019-2022-00502-00**

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: **JOSE GABRIEL BARRIOS DIEZ**

Visto que la demanda cumple con los requisitos de los arts. 82 y siguientes del CGP y el título cumple con los requisitos legales, de acuerdo con lo prescrito por el art. 430 del CGP, se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, para que, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado JOSE GABRIEL BARRIOS DIEZ, identificado con C.C. No. 1.005.934.412 y a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860002964-4. Se le advierte a la parte demandada que también dispone de un término de **diez (10) días** contados a partir de la misma actuación para proponer excepciones.

El pago ordenado es por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$56.164.197,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré no. 1005934412, que respalda la obligación 45838311549, 0354, 5376, 558342022, suscrito por el demandado.

1.2. \$1.683.324,00 M/CTE., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el 16/02/2018 al 01/07/2022.

1.3. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital, desde el 02/07/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Las costas y agencias en derecho que el despacho tasará.

Se advierte a la demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

2. DECRETAR el embargo preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en Cta. Corriente, de ahorros, CDTS, *siempre que sean susceptibles de dicha medida*, sin que sobrepase la suma de \$120.000.000,00.

LIBRAR oficio al gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este juzgado en la Cta. de depósitos judiciales No. 760012041019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso. Hágansele las prevenciones necesarias.

3. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13/06/2022.

4. RECONOCER al Dr. JAIME SUREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No. 19.417.696 y con T.P. No. 63.217 del C. S. de la J. como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **02 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **128** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907c2eb3eab07ced2dc06b6a37b5b45d15fbc985ec943c86cdd74d18428b9eb7**

Documento generado en 01/08/2022 06:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1819

Radicado: 760014003019-2022-00504-00

Tipo de Asunto: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE
INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: WALBERTO JOSE ALVAREZ FIERRO

Demandado: **LINA MARCELA SALAZAR MONTES**

La parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, pretende la restitución del inmueble arrendado a la demandada por causa de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, visto que la demanda cumple con los requisitos de los arts. 82 y 384 del CGP, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la presente demanda con trámite verbal sumario, de acuerdo con la cuantía.
- 2. CORRER** traslado de la demanda y sus nexos a la demandada, por el término de diez (10) días.
- 3. NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 1393 del 13/06/2022.

4. ADVERTIR a la demandada no será oída en el proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento alegados en mora y los que se causen durante el curso del proceso, en la forma establecida en el art. 384 numeral 4 inciso 2 del CGP.

5. RECONOCER a la Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, identificada con C.C. No. 67.011.654 y con T.P. No. 137.194 del C. S. de la J. como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 02 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 128 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161634f6e1a96d4ae0c4c09b3d7c2877943f19a8d381bc12d848d0bcd5773bf3**

Documento generado en 01/08/2022 06:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1820

Radicado: 760014003019-2022-00516-00

Tipo de Asunto: PROCESO VERBAL SUMARIO DE ENRIQUECIMIENTO

SIN JUSTA CAUSA

Demandante: OSCAR REYES ROMAÑA DORADO

Demandado: BANCOLOMBIA S.A.

Visto que la demanda cumple con los requisitos de los arts. 82 y 391 del CGP, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda con trámite verbal sumario, de acuerdo con la cuantía.

2. CORRER traslado de la demanda y sus nexos a la demandada, BANCOLOMBIA S.A., por el término de diez (10) días.

3. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13/06/2022.

4. RECONOCER al Dr. JULIAN ALBERTO NUÑEZ CANDELO, identificado con C.C. No. 1.143.935.504 y con L. T. No. 29.111 del C. S. de la J. como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **02 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **128** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4b8b57d3ec07ddb2f4029fc196d4a02f8a602f895b6f497631a529ee72c51a**

Documento generado en 01/08/2022 06:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>